



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C., T e I., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 - 00407 – 00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Viviana Marcela Sánchez Piedrahita y otros
Demandado	EPS Suramericana y otro
Tema	Requiere notificación llamamiento en garantía previa desistimiento tácito

En el proceso VERBAL promovido por VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ PIEDRAHITA, actuando en su propio nombre y en representación de su hija menor EMELYN CIFUENTES SÁNCHEZ, ANDERSON CIFUENTES LARA; JEISSON ALEJANDRO CANO HINCAPIÉ, actuando en su propio nombre y en representación MARÍA PAULA CANO OSORIO; JUANMANUEL CANO OSORIO Y JUAN PABLO CANO SÁNCHEZ contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAN S.A. y SERVISALUD INTEGRAL S.A.S, se admitió el llamado en garantía que realizó SERVISALUD INTEGRAL S.A.S a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por auto del **7 de febrero de 2023**, y a la fecha falta dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del citado auto.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía, de la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto es, a través de mensaje de datos, aportando el respectivo acuso de recibido, remitiendo copia del demanda de llamamiento a la dirección electrónica de la parte demandada; carga procesal de su competencia. O en caso de tener dirección física, realizar la notificación de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del C. G del P; dado que se encuentran algunas direcciones autorizadas por el Despacho.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

**Jorge William Chica Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6166ed4df61a285c011eb75ca18ae3b5e0c17b055684aea8530346ae23c499**

Documento generado en 27/03/2023 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**